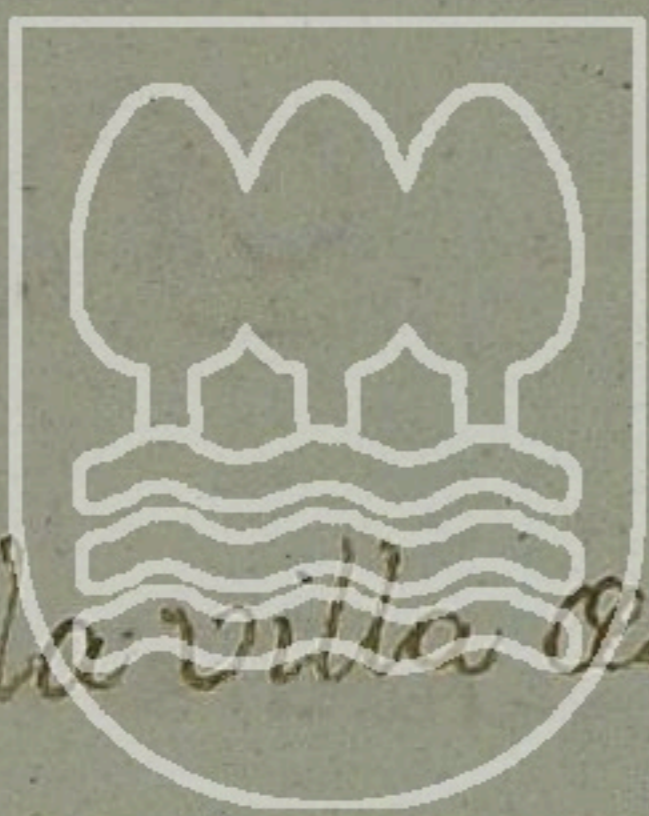


Parage el 24.º Enero 1777,

3

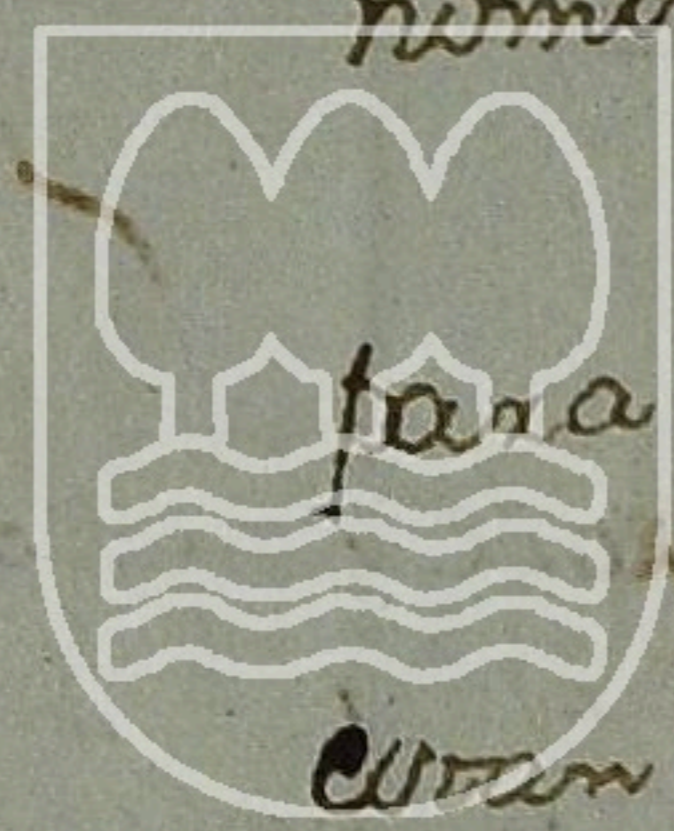
Obligacion de 67, pesos por Juan
Bernardo Ardenales y M^{ca} Carmen
Berra su mujer, a favor de D^{na} Juana
D^{ta} Arizabal y Orobio



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

En la villa del Parage a veinte y quatro de Enero de mil Sete
cientos Setenta y siete, ante mi su Escriuano y egos, pare
cieron Juan Bernardo Ardenales y Maria Carmen
Berra su mujer y ambos de esta misma vecindad
y Dixeran que estan legitimamente debiendo a Juan
Bauptista Arizabal y Orobio vecino de esta dha villa
la cantidad de Setenta y siete pesos tres reales y sie
te mrs de vellon, procedidos a saber, los quarenta y
ocho de ellos por quatro años de renta o alquiler de
la Casa en que havitan nombrada Pariceta, propia
de D^{no} S. Arizabal, los que cumplieron en quinze
de Junio ultimo el año pasado de mil Setecientos Se
tenta y seis, y los diez y nueve pesos tres reales y siete
mrs restantes, por resto de doscientos y cincuenta pe
sos que por Cuenta del mismo D^{no} Juan Bauptista Ar
tizabal le entrego en Cadix D. Diego Martin de
Ocaso, y haora a consecuencia de estar proximo

el referido Ardenales averguen viage ala P
cia de Venezuela en Servicio de la Real Com
pania Guipuzcoana de Caracas en su navio
nombrado el S. Carlos, surto en este Puerto



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

reunido el expresado D. Juan Bautista
y conformes ambos marido y mu

ger, en otorgar la correspondiente Escritura
y poniendolo en ejecucion despues que la mencio

da citaria Carmen de Berria pidio con referen

do estando la licencia y venia marital

lo que es suyo ba dicho, y concedida que le fu

y por ella aceptada en cumplida forma de
recho de que io el dho Escriuano doy fee; Dixerón

que reconocen por verdadero dho Deuoto y en su conse

uencia se obligan ambos con sus personas y bienes

presentes y futuros a pagar al citado D. Juan Bautista

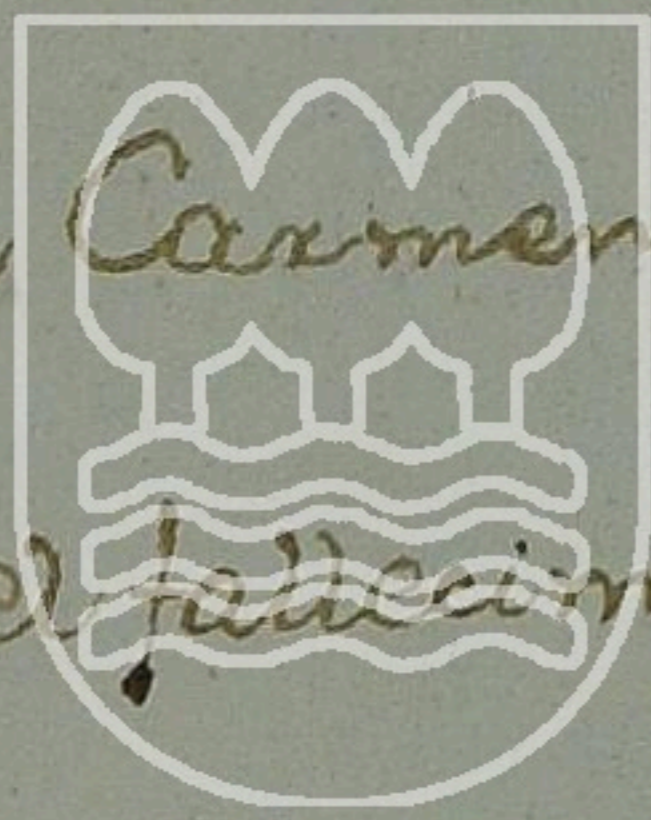
de Arribalo o su representacion los sobre dho ve

lenta y siete pesos tres reales y siete maravedis

con mas el arrendamiento que Cumplira en quinqu

se de Junio de este presente año, a los reales

que el mencionado Juan Bernardo de Ardenales otorga
ganar adquiriere en servicio de la expresada Real
Compañia, sin que en este tiempo pueda ser compelida
Judicial ni extrajudicialmente la expresada Ma-



ria ^{Carmen} de Berra adha paga, ameno que no suce-
da el fallecimiento de aquel, en cuyo caso lo extara. Y

ademas de lo obligado que precedentemente llevan contra

hida, dieron para su debida observancia su poder cum-

plido a los Sr. Jueces y Jurisicos de S. M. competentes de

qualquiera parte que sean con renuncion de ellas, renun-

ciacion de su propio fuero Jurisdiccion y domicilio, y la

lei sit convenierit de Jurisdictione omnium judicium y

demas de su favor con la general del dño en forma. y

asi bien la expresada Maria Carmen renuncio como

muger todas las de su favor de cuia disposicion fue

havisada, y como tal Juro segun se requiere la obser-

vancia de este Instrumento, y asi y como mas firmes

sea lo otorgaron viendo testigos Pedro Antonio de Bi-

arte, Juan Antonio de Landa, y Jph Geronimo de

Uvilla, estando en esta dha Villa, y los otorgantes

Firman, es el escriuano en fee de todo ello

y aqueles conozco Juan Berme Ardoiz
c Maria Carmen de



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa